



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 164

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

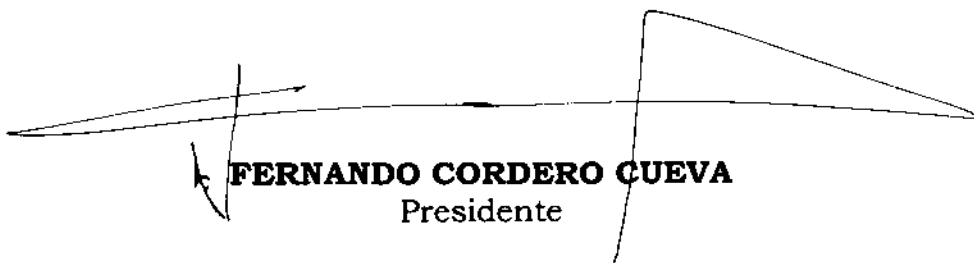
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 05 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL"**, remitido mediante oficio No. 503-MSV-AN-2012-RGC, suscrito por la asambleísta María Soledad Vela; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 108999

JM

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO 06/07/12 HORA 12:06
FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

PROPONENTE : Asambleaísta María Soledad Vela Cheroni
TRÁMITE DTS : 108999

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en relación a los siguientes aspectos:

1. Incluir la “Igualdad y no discriminación” y la “corresponsabilidad” como principios generales de la actividad educativa; y, reformar el principio de “Interés superior de los niños, niñas y adolescentes” (Ref. Artículos 1 y 2);
2. Incluir la igualdad y no discriminación como elementos sustanciales del derecho a la educación, considerando medidas de acción afirmativa, las obligaciones del Estado y los derechos de las y los estudiantes (Ref. Artículos 3 a 6 y 8);
3. Garantizar, en materia educativa, los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ref. Artículos 7, 10 y 12 a 14); y,
4. Establecer normas en relación a la prevención, judicialización y sanción de delitos en el sistema educativo (Ref. Artículos 9 y 11).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **108999**

Código validación **4RIOSLBQIB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-Jul-2012 16:39

Numeración documento 503-msv-an-2012-rgc

Fecha oficio 02-Jul-2012

Remitente VELA MARIA SOLEDAD

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 10 folios

Quito, 2 de julio de 2012
Oficio No.503- MSV-AN-2012 -RGC

Arquitecto Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración.-

Mediante el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución del República y el numeral 1 del artículo 54 y artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante usted el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de iniciativa de la suscrita, que tiene como objetivo precautelar el derecho a la educación de los niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana en observancia a la Constitución e instrumentos internacionales.

La presente iniciativa cuenta con con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle una vez mas mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente;

Ma. Soledad Vela Ch.
Lcda. María Soledad Vela Cheroni
Asambleísta por la Provincia de Manabí





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

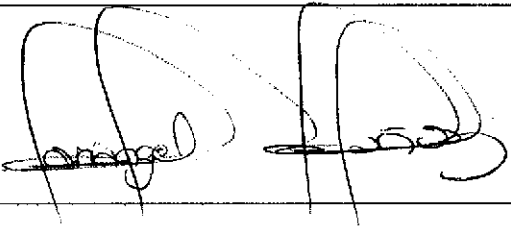
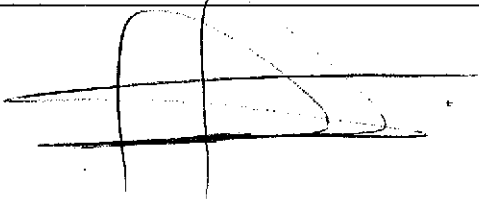
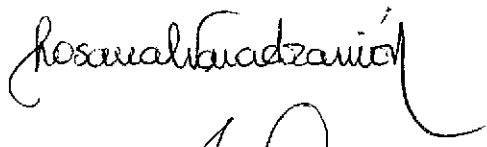
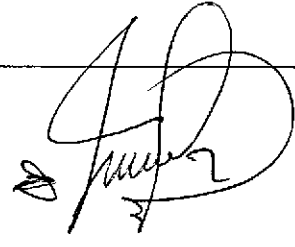
**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

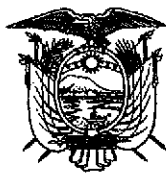
NOMBRE	FIRMA
Angel Uilerna	
Buen Ortiz	
VETHOWEN CHICA AREVALO	
Marisol Penafiel	
María Augusto Cello A	
Maritely Uscomey	Quincy Curi P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

NOMBRE	FIRMA
	
ROSANA ALVARADO C.	
MAURO ANDRINO R.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de personas refugiadas y desplazadas en el mundo a causa de conflictos y persecuciones es de 43,3 millones, según cifras del año 2009. De estos, aproximadamente 22 millones son niños, niñas y jóvenes menores de 22 años refugiados y desplazados, que representan el 51% del total. De los 43 millones, 15,2 millones son personas refugiadas, 27,1 millones son personas desplazadas dentro de su propio país y cerca de un millón de personas son solicitantes de asilo. Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, nuestro país no está alejado de esta situación, especialmente en la frontera norte, por los conflictos armados y el paramilitarismo que afectan a nuestro hermano país de Colombia, lo que ha generado un grande número de familias desplazadas a nuestro territorio.

Cabe indicar que el Ecuador tiene la mayor población de refugiados de América Latina, el año pasado el Gobierno ecuatoriano reconoció más de 55.000 personas refugiadas, un 60 por ciento de las cuales viven en las áreas urbanas; mientras el resto permanece cerca de la frontera, una línea divisoria que abarca un total de 640 kilómetros que separan a Colombia y Ecuador en regiones que cuentan con limitados servicios básicos e infraestructuras.

El número de personas que provienen de Colombia es superior, ya que existen otras 30.000 solicitantes de asilo y muchas otras que no están registradas. Ante esta realidad, la Constitución ecuatoriana reconoce los principios de movilidad humana y ciudadanía universal, así como los derechos de asilo y refugio, y otorga a todos los refugiados los mismos derechos que a los ecuatorianos entre estos el derecho a la educación.

El Ecuador ha firmado y ratificado instrumentos internacionales de protección de derechos, tales como la *Convención Internacional para Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares*, de 1990; la *Convención sobre el Estatuto de Refugiados*, de 1951, y su *Protocolo Adicional*, de 1967; la *Convención de Derechos del Niño* de 1989. Pese a estos instrumentos ratificados, nuestro país no estaría cumpliendo adecuadamente con sus compromisos, en especial lo que se refiere al efectivo derecho de la educación de los niños, niñas y adolescentes de familias de personas migrantes o refugiadas, y tampoco se estaría cumpliendo con los preceptos constitucionales de la universalidad en el derecho a la educación.

Si bien existe el Acuerdo Ministerial No. 337, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 4 de noviembre de 2008, que Regula el Acceso y Permanencia en el Sistema Educativo Ecuatoriano de Niños, Niñas y Adolescentes Ecuatorianos/as y Extranjeros/as que Requieren Atención Prioritaria por su Condición Migratoria, en la práctica muchas instituciones educativas estarían desobedeciendo este mandato ministerial por lo que muchos menores de 18 años se encuentran excluidos en su derecho de educación de ahí la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesidad de que la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantice la no discriminación y la inclusión de estos niños, niñas y adolescentes, en tal sentido presento este proyecto de Ley a fin de hacer efectivo su derecho a la educación .

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 de la Constitución dispone en su numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.
- Que** el artículo 9 de la Constitución dispone que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.
- Que** el artículo 11 de la Constitución en sus numerales 2 y 3 señalan que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que no pueden ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- Que** el artículo 26 de la Constitución señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.
- Que** el artículo 27 de la Constitución señala que la educación se centrará en el ser humano garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.
- Que** el artículo 40 de la Constitución en su inciso primero reconoce a las personas el derecho de migrar, a no ser identificadas ni consideradas como ilegal por su condición migratoria.
- Que** el artículo 40 numeral 6) de la Constitución obliga al Estado a través de las entidades correspondientes a proteger las familias transnacionales y los derechos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sus miembros.”

Que el artículo 45 de la Constitución señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; (...). El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que el artículo 46, numeral 6 de la Constitución, señala que el Estado a través de las entidades correspondientes desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de sus derechos: “ Atención prioritaria en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- En el artículo 2 de la Ley, inclúyase un literal con el siguiente texto:

...Igualdad y no discriminación.- Ninguna persona podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. En el caso de niños, niñas y adolescentes no podrán ser discriminados por ninguna de las razones antes establecidas, sean éstas propias de sí mismos o de sus progenitores representantes o familiares. La presente Ley sancionará toda forma de discriminación.

...Corresponsabilidad.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad del derecho a la educación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- En el artículo 2 de la Ley, cuando se refiere al Principio de Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, refórmese con el siguiente texto:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el efectivo ejercicio del conjunto de sus derechos y sin discriminación de ningún tipo, e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Artículo 3.- En el artículo 4 que se refiere al Derecho de Educación modifíquese por el siguiente texto:

Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos sin discriminación alguna para todas las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano.

La educación deberá ser de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 5 de la ley por el siguiente texto:

Art 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida sin discriminación alguna, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

El Estado garantizará la aplicación de medidas de acción afirmativa a fin de eliminar las condiciones que puedan dar lugar a cualquier tipo de discriminación y garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de igualdad de manera especial para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que requieran especial atención, por encontrarse en situación de movilidad humana; discapacidad ó; diversidad cultural, lingüística.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.”

Artículo 4.- En el artículo 6 incluir los siguientes literales:

...) Obligar a los centros educativos el mismo trato que a los nacionales a quienes se encuentren en situación de movilidad humana, de discapacidad o diversidad cultural, lingüística o de género;

...) Garantizar y vigilar que los centros educativos den un trato igualitario, a los estudiantes nacionales como aquellos que se encuentren en situación de movilidad humana, discapacidad diversidad cultural, lingüística o de género;

...) Garantizar y vigilar que los centros educativos, generen a sus estudiantes un trato justo, influyente, libre de violencia y discriminación, con especial atención a los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana.

...) Garantizar y vigilar en relación al derecho de acceso y permanencia a la educación que los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana no sean considerados como irregulares, ni se podrá negarse, ni limitarse bajo ningún pretexto su derecho a la educación.

Artículo 5.- Inclúyase en el artículo 7 los siguientes literales y un último inciso que diga:

...) No ser discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad y condición migratoria.

...) Acceder a la gratuidad de trámites en los establecimientos educativos público, o privados con excepción de las especies valoradas establecidas por el Ministerio de Educación, este derechos que incluye a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.

Las personas en situación de movilidad humana tendrán derecho a la matrícula provisional, pudiendo presentar el documento de identidad de refugiados, o en su defecto el certificado provisional de solicitante de refugio, cédula o registro civil del país de origen, pasaporte u otros a través de los cuales se pueda identificar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- Refórmese el artículo 9, referente a la participación y representación estudiantil, con el siguiente texto:

Las y los estudiantes de todos los niveles, ejercerán libremente el derecho a organizarse, participar y a tener representación entre sus compañeros, sin discriminación alguna, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución.

En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos a fin de estimular la participación ciudadana de las y los estudiantes, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización, respeto y aplicación de la Constitución de la República.

Artículo 7.- En el artículo 15 agréguese al final del segundo inciso la frase:

“... : así como, el conocimiento y responsabilidad en relación a los derechos y obligaciones de todos los actores de la comunidad educativa, con principal observancia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 8.- Inclúyase el siguiente literal en el artículo 18:

..) Vigilar y denunciar los casos de discriminación que se generen en las instituciones educativas.

Artículo 9.- Incluir dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, en el artículo 22 un literal con el siguiente texto:

...)Participar de manera activa en las mesas de trabajo y comisiones interinstitucionales, a fin de actuar coordinadamente en relación a la prevención, judicialización y sanción de delitos en el sistema educativa, y restitución de derechos a víctimas de estos delitos, con énfasis en la atención y protección a grupos de atención prioritarios.

Artículo 10.- Agregar en el artículo 54 como segundo inciso que establezca:

Todas las instituciones educativas públicas de cualquier tipo, que en el ejercicio de sus

funciones, tenga conocimiento de una vulneración o posible vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, tienen la obligación de poner el caso en conocimiento de la autoridad competente, para su correspondiente investigación y sanción.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 65 de la presente ley, por el siguiente texto:

Artículo 65.- Juntas Distritales de Resoluciones de Conflicto.- Las juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales, **conocedores del área de recursos humanos, asesoría jurídica y enfoque de derechos, respectivamente,** mismos que serán nombrados por la autoridad competente: Director Distrital, Jefe de Recursos Humanos y Jefe de Asesoría Jurídica.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:

- Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- **Cambio de funciones temporales hasta que se resuelva los procedimientos judiciales correspondientes.**
- Destitución del cargo.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, estarán facultadas para dictar resoluciones, siguiendo las normas del debido proceso, dichas resoluciones serán impugnables por las partes, de conformidad al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.

Artículo 12.- Refórmese el texto del artículo 134 referente al régimen disciplinario de las y los estudiantes, en su inciso segundo, literal c), estableciendo lo siguiente:

c) Separación definitiva de la Institución, **siempre garantizando el derecho a la educación,** lo **que** conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa.

Artículo 13.- Inclúyase un segundo inciso al artículo 141, que diga:

En el caso de violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes se procederá de conformidad con lo que señala el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 14.- Incluir una Disposición General que diga:

.....) El Estado garantizará el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as que requieren atención prioritaria por su condición migratoria.